

CONTRATO DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LINEAS Y REDES ELECTRICAS DEL CENTRO-LYREC, COMPAÑIA LIMITADA":- Entre los señores Jaime Roberto Zabala Jiménez, Licenciado Julio César Arias Jara e Ingeniero José Luis Salazar Albán.

Capital S/.6'600.000,00

(No.96).

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, hoy día jueves, veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y nueve; ante mí, Simón Dávalos Avilés, Notario Público del Cantón, comparecen los señores Jaime Roberto Zabala Jiménez, casado, Licenciado

Julio César Arias Jara, casado, e Ingeniero José Luis Salazar Albán, soltero; todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, portadores de sus respectivas cédulas de identidad y de los certificados de votación, legalmente capaces y conocidos por mí, de que doy fé, y dicen:- Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es como sigue:- "SEÑOR NOTARIO:- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se determina en las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES:- Comparecen a la celebración del contrato de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores Jaime Roberto Zabala Jiménez, Licenciado Julio César Arias Jara e Ingeniero José Luis Salazar Albán. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, do-

1 miciliados en la ciudad de Riobamba, plenamente capaces, de es-

2 tado civil casados los dos primeros y soltero el último.- SE-

3 GUNDA.- Los Estatutos de la Compañía:- Todos y cada uno de

4 los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como

5 en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limita-

6 da con la denominación de "Líneas y Redes Eléctricas del Cen-

7 tro LYREC, Compañía Limitada".- CAPITULO PRIMERO.- OBJETO, DO-

8 MICILIO, PLAZO I CAPITAL SOCIAL.- Artículo Primero.- El objeto

9 social:- El objeto social de la Compañía es el estudio, plani-

10 ficación y construcción de obras de ingeniería eléctrica, elec-

11 trónica y electromecánica, estando en capacidad de dedicarse

12 al montaje, mantenimiento y reparación de maquinaria e insta-

13 laciones eléctricas, electrónicas y electroindustriales.- La

14 Compañía está en capacidad de importar, exportar y comerciali-

15 zar productos, maquinaria, equipos, vehículos, herramientas y

16 suministros necesarios para la industria entre ellas para in-

17 dustrias alimenticias, agroindustriales, hospitalaria, quími-

18 ca, petroquímica, automotriz, eléctrica, electrónica, farma-

19 céutica, de la construcción, del hierro, de la madera, del a-

20 cero y del petróleo.- Podrá asimismo prestar asesoramiento y

21 asistencia técnica en todas las ramas relativas al objeto pro-

22 puesto. Tiene capacidad para aceptar y otorgar agencias, dis-

23 tribuidores y representaciones a personas naturales o jurídi-

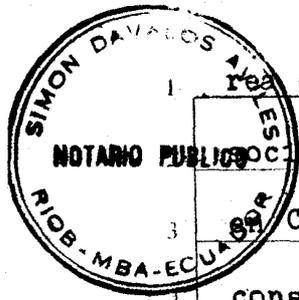
24 cas, nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento del obje-

25 to social, la Compañía podrá cumplir, entre otras, con las si-

26 guientes actividades:- Uno.- Todo acto de comercio directamen-

27 te relacionado con el objeto social.- Dos.- Actuar como mandan-

28 te o mandatario de personas naturales o jurídicas, en el á-



1 del comercio nacional o internacional, dentro de su objeto  
2 social.- Tres.- Adquirir acciones, participaciones o derechos  
3 Compañías existentes o en constitución; Cuatro.- Conformar  
4 consorcios o asociaciones con personas naturales o jurídicas;  
5 y, cinco.- Realizar todos los actos civiles, mercantiles y de  
6 servicio, a excepción del arriendo mercantil, con personas na-  
7 turales o jurídicas nacionales o extranjeras, relacionadas con  
8 su objeto social.- Sin perjuicio de las prohibiciones previs-  
9 tas en otras Leyes, la Compañía no se dedicará a las activida-  
10 des de arriendo mercantil ni a las que se refiere el artículo  
11 veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de  
12 Gasto Público.- Artículo segundo.- El plazo de duración:- El  
13 plazo de duración de la Compañía será de treinta (30) años  
14 contados a partir de la fecha de inscripción de los presentes  
15 estatutos en el Registro Mercantil, que podrá ser ampliado o  
16 reducido por resolución de la Junta General de Socios.- Artí-  
17 culo tercero.- El domicilio:- La Compañía tendrá como domici-  
18 lio principal el Cantón y ciudad de Riobamba, Capital de la  
19 Provincia de Chimborazo y podrá establecer agencias o sucursa-  
20 les en cualquier lugar de la República.- Artículo cuarto.- El  
21 capital social:- El capital social de la Compañía es de seis  
22 millones seiscientos mil sucres (S/.6'600.000,00), dividido  
23 en sesenta y seis participaciones (66) de cien mil (100.000,00)  
24 sucres de valor, cada una.- CAPITULO SEGUNDO.- EL GOBIERNO I  
25 LA ADMINISTRACION.- Artículo quinto.- El Gobierno y la adminis-  
26 tración:- La Compañía será gobernada por la Junta General de  
27 Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, quienes  
28 tienen las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas

en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos Sociales.-

Artículo sexto.- La Junta General de Socios:- La Junta General conformada por los socios legalmente convocados y reunidos con el quórum reglamentario, es el órgano supremo de la Compañía.

Pueden ser: Ordinarias, Extraordinarias y Universales.- Artícu-

lo séptimo.- La Junta Ordinaria:- La Junta General de Socios Ordinaria se reunirá una vez por año, dentro de los tres meses subsiguientes a la terminación del ejercicio económico. Se tra-

tarán solo los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Artículo octavo.- La Junta Extraordinaria:-

La Junta Extraordinaria de Socios se reunirá en cualquier época del año. Se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Artículo noveno.-

La Junta Universal:- La Junta Universal de Socios, se podrá constituir cumpliendo con las disposiciones del artículo dos-

cientos ochenta de la Ley de Compañías.- Artículo décimo.- Las

atribuciones de las Juntas:- La Junta General de Socios, cualquiera que sea su clase, tiene las siguientes atribuciones:-

Uno.- Aprobar el programa anual de actividades y su financiamiento; Dos.- Resolver sobre el Balance General, el estado de

pérdidas y ganancias y demás documentos relaciones con el ejercicio económico anual y, sobre el destino de las utilidades;

Tres.- Decidir sobre el aumento o disminución del capital social, el plazo de duración de la Compañía, el ingreso de nue-

vos socios y la disolución y liquidación anticipada o no de la

Sociedad Mercantil; Cuatro.- Consentir en la cesión de las participaciones, previa resolución unánime; Cinco.- Fijar las nor-

mas para la amortización de las participaciones; Seis.- Acor-



Bar sobre exclusión del socio o socios, de conformidad con las  
causales establecidas en la Ley de Compañías; Siete.- Designar  
al Gerente de la Compañía, fijando la remuneración y las cau-  
ciones y removerlo por las causas legales;-Ocho.- Designar,  
en caso necesario, al Comisario o a quienes hagan sus veces,  
fijar la remuneración y removerlos por causas legales;-Nueve.-  
Consentir sobre la enajenación de los inmuebles de propiedad  
de la Compañía o en la constitución de gravámenes, debiendo  
atenderse en lo que fuera aplicable, lo dispuesto en el artí-  
culo doscientos noventa y cinco de la Ley de Compañías;-Diez.-  
Reformar los Estatutos Sociales;-I, once.- Ejercer las demás  
atribuciones contempladas en la Ley y los Estatutos de la Com-  
pañía.- Artículo décimo primero.- La Convocatoria:- La convo-  
catoria será cumplida, con ocho días de anticipación por lo  
menos, por el Presidente o el Gerente de la Compañía, median-  
te oficio circular debiendo hacer constar: el lugar, el día,  
la hora y los asuntos a tratarse.- No podrán incluirse los de-  
nominados "asuntos varios".- El oficio circular único, suscri-  
to por los socios formará parte del expediente de la Junta,  
conjuntamente con los documentos originales conocidos en cada  
ocasión. Una copia del oficio circular se entregará a cada u-  
no de los socios, dejándose constancia.- A las Juntas Genera-  
les, los socios podrán designar representantes, mediante nota  
escrita indicando el motivo y señalando los nombres y apelli-  
dos de su representante.- Si el encargo se refiere a un perio-  
do de tiempo deberá conferir un poder especial ante uno de los  
Notarios del Cantón.- Artículo décimo segundo:- Cumplimiento  
de la Junta:- La Junta General será presidida por el Presiden-

1 te de la Compañía, en caso de ausencia los Socios designarán a  
2 la persona que haga sus veces; actuará de Secretario el Geren-  
3 te y a su falta los Socios designarán un Secretario Ad-hoc que  
4 tendrá como única atribución; elaborar el acta y suscribirla.

5 Artículo décimo tercero.- El quórum de la Junta:- La Junta Ge-  
6 neral, no podrá considerarse validamente constituida, en pri-  
7 mera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan  
8 más de la mitad del capital social. La Junta General se reuni-  
9 rá en Segunda Convocatoria, con el número de socios presentes,  
10 debiendo hacer constar el particular en el texto del oficio  
11 circular de convocatoria, dentro de los treinta (30) días sub-  
12 siguientes, sin variar los asuntos a tratarse, salvo en los  
13 casos de excepción previstos en la Ley de Compañías.- Artículo

14 décimo cuarto.- La votación:- Por cada participación, los so-  
15 cios tendrán derecho a un (01) voto. Los votos en blanco y las  
16 abstenciones se sumarán a la mayoría. Los resultados se pro-  
17 clamarán una vez cumplida la adición.- Las Resoluciones de la  
18 Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de votos del  
19 capital concurrente.- Artículo décimo quinto.- Las actas:- Las

20 actas de las deliberaciones y resoluciones de la Junta General  
21 se enumerarán en forma continua y sucesiva. Serán escritas a  
22 máquina, en hojas móviles, utilizando el anverso y el reverso,  
23 foliadas y rubricadas por el Secretario. Una vez aprobadas, de-  
24 berán ser suscritas por el Presidente y el Secretario.- Artícu-  
25 lo décimo sexto.- El Presidente:- El Presidente de la Compañía,  
26 deberá ser nombrado por la Junta General de Socios, pudiendo  
27 ser socio o no, durará en sus funciones dos años, con posibi-  
28 lidad de ser reelegido.- Tendrá las siguientes obligacio-



ta General.- Artículo vigésimo cuarto.- El ámbito legal:- El

ercicio económico de la Compañía comprende desde el primero

) de Enero, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de ca-

da año, excepto el primer año de actividades que correrá desde

la fecha de inscripción, hasta el próximo treinta y uno (31)

de Diciembre, del mismo año.- La Compañía observará y cumpli-

rará con lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Código de Comer-

cio y el Código Civil y sus normas se entienden incorporadas

a los Estatutos Sociales.- CAPITULO TERCERO.- LA SUSCRIPCION

I EL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo vigésimo quinto.- La

suscripción y pago del capital social:- El capital social se

encuentra suscrito en el ciento por ciento y pagado en el cin-

cuenta por ciento, es decir tres millones trescientos mil (3'

300.000,00) sucres, en numerario, según consta del certifica-

do otorgado por el Banco Popular del Ecuador, Sucursal en la

ciudad de Riobamba, que se protocoliza como documento habili-

tante.- El saldo de tres millones trescientos mil (3'300.000,

00) sucres, del capital suscrito se cumplirá en monetario, en

el plazo de doce (12) meses contados desde la fecha de inscrip-

ción en el Registro Mercantil. La Compañía entregará a cada

socio un certificado por las aportaciones pagadas, en el que

constará necesariamente el número de participaciones que le co-

rresponden y la calidad de no negociable.- El capital suscri-

to y pagado tiene el siguiente detalle:- Uno.- El señor Jaime

Roberto Zabala Jiménez, en la integración del capital suscri-

be por una cantidad de dos millones doscientos mil (2'200.000,

00) sucres que corresponden a una tercera parte de las sesen-

ta y seis (66) participaciones de cien mil (100.000,00) sucres,

22 part. cada 1000

1 cada una; y, paga la cantidad de un millón cien mil (1'100.000,

2 oo) sucres, teniendo como saldo deudor la cantidad de un mi-

3 llón cien mil (1'100.000,oo) sucres.- Dos.- El señor Licencia-

4 do Julio César Arias Jara, en la integración del capital sus-

5 cribe por una cantidad de dos millones doscientos (2'200.000,

6 oo) sucres, que corresponde a una tercera parte de las sesen-

7 ta y seis (66) participaciones de cien mil (100.000,oo) sucres,

8 cada una; y, paga la cantidad de un millón cien mil (1'100.000,

9 oo) sucres, teniendo como saldo deudor la cantidad de un millón

10 cien mil (1'100.000,oo) sucres.- Tres.- El señor Ingeniero Jo-

11 sé Luis Salazar Albán, en la integración del capital, suscribe

12 por una cantidad de dos millones doscientos mil (2'200.000,oo)

13 sucres, que corresponde a una tercera parte de las sesenta y

14 seis (66) participaciones de cien mil (100.000,oo) sucres, ca-

15 da una; y, paga la cantidad de un millón cien mil (1'100.000,

16 oo) sucres, teniendo como saldo deudor la cantidad de un mi-

17 llón cien mil (1'100.000,oo) sucres.- DISPOSICION TRANSITORIA.-

18 La designación de Gerente y de Presidente de la Compañía se

19 realizará en la primera Junta General de Socios, quienes ten-

20 drán como encargo inicial el obtener la afiliación definitiva

21 a la Cámara de la Construcción de Chimborazo.- En atención a

22 lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley

23 de Compañías, los comparecientes expresamente designan al se-

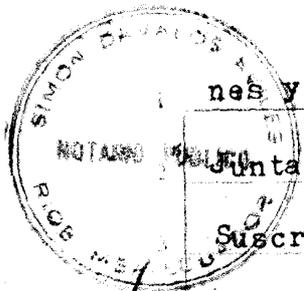
24 ñor Doctor Marcelo Robalino, para que a su nombre y en repre-

25 sentación, realice las gestiones correspondientes para la cons-

26 titución de la Compañía y la aprobación del contrato por par-

27 te de la Superintendencia de Compañías, dentro del plazo seña-

28 lado en la misma disposición legal.- También se le autoriza pa-



nes y atribuciones: -Uno.- Convocar y presidir las sesiones de

Junta General y, suscribir las actas una vez aprobadas. -Dos.-

Suscribir los contratos de trabajo con los titulares de los car-

gos, cuya designación corresponda a la Junta General. -Tres.- Sus-

cribir los certificados y los títulos de participaciones conjun-

tamente con el Gerente de la Compañía. -Cuatro.- Ejercer las

demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos So-

ciales. - Artículo décimo séptimo.- Subrogación del Presidente: -

En los casos de falta temporal del Presidente, le subrogará en

sus funciones el Gerente. Si la ausencia fuera definitiva, la

Junta, designará a un nuevo titular. - Artículo décimo octavo: -

El Gerente: - El Gerente deberá ser nombrado por la Junta Gene-

ral de Socios sin que sea necesario ser socio, durará en las

funciones un periodo de dos años y podrá ser reelegido. - Sus

deberes y atribuciones son los siguientes: - Uno.- Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;

Dos.- Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la Com-

pañía; Tres.- Elaborar y poner a consideración de la Junta

General el Programa anual de actividades y su financiamiento;

Cuatro.- Celebrar contratos por una cuantía igual a dos mil

(2.000) salarios mínimos vitales y solicitar la aprobación de

la Junta General, en los demás casos; Cinco.- Suscribir los

contratos de trabajo del personal, fijando la remuneración;

Seis.- Presentar, a la Junta General, el Balance General, el

estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, los demás docu-

mentos relacionados y la propuesta de distribución de utili-

dades, dentro de los noventa días de concluido el ejercicio

económico; Siete.- Cumplir con las obligaciones ante la Super-

intendencia de Compañías y el Registro Mercantil; Ocho.- Res-

ponsabilizarse de los Libros Sociales y de Comercio; Nueve.-

Actuar de Secretario de la Junta General y de los otros orga-

nismos que se constituyan, excepto los de Control y Vigilancia;

y, Diez.- Ejercer las demás obligaciones señaladas por la Ley

y los Estatutos.- Artículo décimo noveno.- Subrogación del Ge-

rente:- En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente,

será subrogado en todas sus funciones, atribuciones y represen-

tación legal por el Presidente de la Compañía. Si la ausencia

fuera definitiva, la Junta designará un nuevo titular.- Artícu-

lo vigésimo.- Las funciones prorrogadas:- El Presidente y el

Gerente continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuan-

do haya fenecido el periodo para el cual fueron nombrados, has-

ta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución

y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta

y seis de la Ley de Compañías.- Artículo vigésimo primero.- El

Fondo de Reserva Legal:- La Compañía formará un Fondo de Re-

serva Legal de por lo menos el veinte (20) por ciento del Ca-

pital Social. Para este objeto, de cada ejercicio económico se

destinará el cinco (05) por ciento de las utilidades.- Artícu-

lo vigésimo segundo.- Las utilidades:- Cada socio tendrá dere-

cho a percibir de las utilidades líquidas de la Compañía en

el porcentaje que representen sus participaciones en el capi-

tal social. La Junta General, resolverá sobre el destino de

las utilidades, en base a la propuesta presentada por el Geren-

te.- Artículo vigésimo tercero.- La disolución y la liquidación:-

Para la Disolución y Liquidación, se observarán las normas es-

tablecidas en la Ley de Compañías y las resoluciones de la Jun-



que solicite y obtenga la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba.- Usted, señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de estilo, a fin de que el contrato tenga plena validez y legalidad.- Muy atentamente.- (Firmado).- M. Robalino.- Doctor Marcelo Robalino.- Colegio de Abogados de Chimborazo.- Matrícula número ochenta y uno".- La minuta que antecede, fielmente transcrita, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Se agrega a esta escritura la certificación del depósito de tres millones trescientos mil sucres por cuenta del capital de la Compañía en el Banco Popular del Ecuador, Sucursal Riobamba, en una foja útil.- En testimonio del otorgamiento al que proceden los comparecientes con libertad y pleno conocimiento de la naturaleza, objeto y resultados de esta escritura, se ratifican, aceptan su tenor y la firman, en unidad de acto, conmigo el Notario, después de que la leo íntegramente y en alta voz. Doy fé.- Enmendado: I.- Realizar.- segundo.- dividido.- sexto.- bajo.- Compañías.- quienes.- tendrá.- décimo.- salarios.- Para.- este.- Jiménez.- Vale.

*[Handwritten signature]*

CEDULA No.060023409-0

*[Handwritten signature]*

Certificado votación 0004-293

*[Handwritten signature]*

CEDULA No.170055343-9

Certificado votación 0035-043

CEDULA No.060058554-1

Certificado votación 0057-006

*[Large handwritten signature]*  
Notario

**CERTIFICAMOS**

Ciudad y fecha: **RIOBAMBA, MARZO 25 DE 1.999**

Que hemos recibido de:  
**JAIME ROBERTO ZABALA JIMENEZ S/. 1'100.000,00**  
**CESAR ARIAS JARA 1'100.000,00**  
**JOSE LUIS SALAZAR 1'100.000,00**

**TOTAL S/. 3'300.000,00**

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**LINEAS Y REDES ELECTRICAS DEL CENTRO LYREC CIA.LTD**

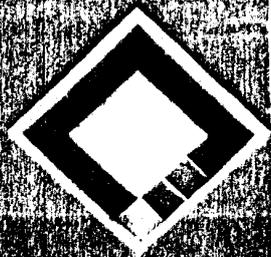
El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10 % anual, a partir de los veinte y un días corridos desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá a los señores en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución no quedaba debidamente concluido.

En caso de que no se logre a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Acreditado  
*[Firma Autorizada]*  
Firma Autorizada



**Banco Popular**

Se otorgó ante mí, y en fé de  
ello, confiero esta tercera copia, sellada, signada y firmada  
en la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo,  
a veintinueve de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.



*Simón Davalos Avilés*  
*Notario*